

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

RESOLUCIÓN 00119
EXENTA N°/P :

RESUELVE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EL ALERCE 3 MW", PRESENTADO POR EL SEÑOR LUIS SÁNCHEZ FRUGONE, EN REPRESENTACIÓN DE EL ALERCE SPA.

Rancagua, 31 MAY 2016

VISTOS:

1. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) de fecha 28 de marzo de 2016, referente al proyecto "Parque Solar Fotovoltaico El Alerce 3 MW", presentada por el señor Luis Sánchez Frugone, en representación legal de El Alerce SpA., (en adelante el Proponente), al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante SEA Región de O'Higgins).
2. El Oficio Ordinario N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N°72 del 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al señor Andrés León Riquelme como Director Regional del SEA; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el proyecto "Parque Solar Fotovoltaico El Alerce 3 MW" tiene por objetivo la generación eléctrica, en base a energía solar captada mediante módulos fotovoltaicos colocados sobre estructuras con seguimiento de un eje incorporado en dirección Norte-Sur, siguiendo la trayectoria acimutal del sol, para posteriormente incorporarla al alimentador El Carmen, perteneciente a la compañía CGE Distribución.
2. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de fecha 28 de marzo de 2016, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - 2.1. El Proyecto se ubicará en la comuna de Pichidegua, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, específicamente en el predio con número de Rol 38-138, cuya dirección es un fundo s/n, situado a 1 km al sur del sector Lo Madrid. Las coordenadas UTM referenciales del perímetro del proyecto, en Datum WGS 84 (Huso 19 sur) son las siguientes:

| Tabla de coordenadas | | |
|----------------------|------------|--------------|
| Vértice | Este (m) | Norte (m) |
| V1 | 285.364,30 | 6.199.103,16 |
| V2 | 285.502,56 | 6.199.351,34 |
| V3 | 285.724,99 | 6.199.201,89 |
| V4 | 285.593,53 | 6.198.930,67 |
| V5 | 285.401,95 | 6.199.021,64 |
| V6 | 285.421,34 | 6.199.063,45 |

Fuente: Consulta de Pertinencia de Ingreso de fecha 28 de marzo de 2016.

Según el Certificado de Informaciones Previas N°49 de fecha 9 de marzo de 2016, emitido por la I. Municipalidad de Pichidegua, y adjunto en la carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, se señala que el terreno en donde se emplazará el Proyecto corresponde a un área rural.

2.2. El predio en el cual se ubicará el Proyecto comprende una superficie de 8,48 hectáreas, de la cual se intervendrán 6,42 hectáreas. Al respecto, en el Anexo 4 de la consulta de pertinencia se adjunta el plano de detalle del Proyecto, con los deslindes de la propiedad, demarcación de las instalaciones a ejecutar y los cuadros de superficie predial y a intervenir por el Proyecto.

2.3. El Proyecto consiste en la construcción y operación de una instalación generadora de electricidad, empleando tecnología solar fotovoltaica, compuesta por 10.800 paneles solares de 315 Wp cada uno; por lo tanto, el parque solar fotovoltaico alcanzará 3,4 MWp de potencia total de campo de generación que serán conectados a 100 inversores (énfasis agregado), cuyas potencias nominales individuales ascienden a 0,03 MW nominal. Además, tendrá dos estaciones de transformación, con un potencia individual de 1.800 kVA, de esta manera el proyecto inyectará 3 MW de potencia nominal mediante empalme, a una línea eléctrica existente de media tensión (15.000 volt).

En el Anexo 2 de la consulta de pertinencia de ingreso, se adjunta la ficha técnica del panel solar y del seguidor solar.

2.4. El Proyecto no contemplará la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, debido a que se conectará mediante empalme de media tensión de 15 kV, con una longitud de 100 metros, a un poste de una línea de distribución eléctrica local de 15 kV, perteneciente al alimentador El Carmen de la compañía CGE Distribución, mediante de una línea. Para la conexión, se considerará la instalación de 2 postes eléctricos. La conexión se estima ejecutarla en el poste N°652.964, cuyas coordenadas UTM referenciales, Datum WGS 84, Huso 19 sur, son las siguientes:

| Tabla de coordenadas | | |
|----------------------|------------|--------------|
| Vértice | Este (m) | Norte (m) |
| V1 | 285.279,00 | 6.199.436,00 |

Fuente: Consulta de Pertinencia de Ingreso de fecha 28 de marzo de 2016.

2.5. El Proyecto contempla una fase de construcción de 4 meses y una vida útil de 25 años (fase de operación); sin embargo, una vez cumplido este período se evaluará la continuidad del mismo, debido a que la operación podría prolongarse de forma indefinida mediante un mantenimiento adecuado. En la Tabla N°3, N°4 y N°5 de la consulta de pertinencia de ingreso, se presenta el cronograma de actividades para la etapa de construcción, operación y cierre, respectivamente.

2.6. La ubicación del Proyecto no considerará la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal p del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su

impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

4. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10° aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Parque Solar Fotovoltaico El Alerce 3 MW” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

• *“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

• *Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

• *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

6. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “Parque Solar Fotovoltaico El Alerce 3 MW” no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

a. Artículo 3°, literal b) del RSEIA.

El Proyecto no contemplaría la construcción de líneas de transmisión eléctrica ni subestaciones de alto voltaje. La energía producida por la Planta Solar Fotovoltaica se evacuaría a través de una línea de distribución eléctrica local de 15 kV, perteneciente al alimentador El Carmen de la compañía CGE Distribución, conectada mediante un tramo de 100 metros de una línea de media tensión de 15 kV. De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b.1. del RSEIA; además, no se consideraría la construcción de una subestación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, literal b.2. del RSEIA.

b. Artículo 3°, literal c) del RSEIA.

El proyecto “Parque Solar Fotovoltaico El Alerce 3 MW” corresponde a una central generadora de energía eléctrica, a través de Energía Renovable No Convencional de paneles fotovoltaicos para la captación de la energía solar, con una potencia total a generar de 3,4 MW, permitiendo inyectar al Sistema Interconectado Central 3 MW; en este sentido, se indica que considerando que la capacidad máxima instalada para la generación de energía (3,4 MW), es mayor a lo establecido en la norma, amerita su

ingreso al SEIA; por lo tanto, al Proyecto le resulta aplicable lo señalado en el literal c) del artículo 10 de la Ley N°19.300, y lo indicado en el artículo 3° literal c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW", del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, RSEIA.

c. Artículo 3°, literal p) del RSEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del RSEIA. Al respecto, el Proyecto se encuentra fuera de la Zona de Interés Turístico (ZOIT) del Lago Rapel, situado a 1,22 km al sur del límite de esta.

7. Que en virtud de los antecedentes expuestos, el SEA Región de O'Higgins;

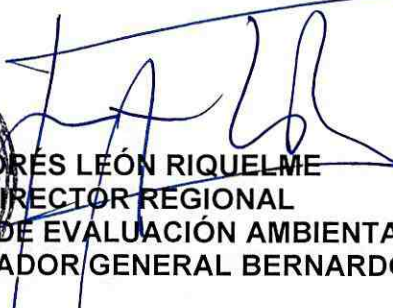

RESUELVE:

1. Que, el Proyecto "Parque Solar Fotovoltaico El Alerce 3 MW", requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución, dado que el citado Proyecto tipifica por sí solo en el literal c) del artículo 10 de la Ley N°19.300, y en el artículo 3° literal c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW", del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, RSEIA.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Luis Sánchez Frugone, en representación legal de El Alerce SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales, necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco (5) días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, Notifíquese por carta certificada al Proponente y Archívese,



ANDRÉS LEÓN RIQUELME
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Destinatario:

- Sr. Luis Sánchez Frugone. Avenida Suecia N°0155, Oficina 704, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago. Correo electrónico: vsilvestre@emanagement.cl

C.c.:

- SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI MINVU, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Director Regional SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

- Director Regional SEC, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- D.O.M., Ilustre Municipalidad de Pichidegua.
- Ilustre Municipalidad de Pichidegua.
- Superintendencia de Medio Ambiente. Calle Teatinos N°280, pisos 8 y 9, comuna de Santiago. Región Metropolitana de Santiago.
- Archivo expediente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2016 proyecto "Parque Solar Fotovoltaico El Alerce 3 MW".
- Archivo y publicación Sistema e-Pertinencia de Ingreso. www.sea.gob.cl. ID PERTI-2016-635.
- Archivo SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.